



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000178
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

OFICIO No.: PFPA.16.5/0145-19

000271

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00029-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 01 días del mes de Febrero del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 04 de Julio del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita a la empresa [REDACTED]
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el [REDACTED] practicó visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] levantada el día 09 de Julio del año 2018.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección a la empresa [REDACTED] **es infractora** de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 09 de Julio del 2018, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección a la empresa [REDACTED]

levantando para tal efecto el acta de inspección número [REDACTED] levantada el día 09 de Julio del año 2018., dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario oficial de la federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera.

La visita se atiende con el [REDACTED] en su carácter de contador, quien se identifica con credencial para votar No. [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta que la actividad principal de la empresa es fabricación de ligas de hierro con metales afines.




SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Para realizar sus actividades la empresa cuenta con la siguiente maquinaria: Granalladoras, molinos, trituradores de rueda, una caldera, el inmueble en el que se encuentra, no es de su propiedad y tiene una superficie total de 2500 m2.

Durante el recorrido, se le requirió al visitado que informe cuales son las materias primas que utiliza para el desarrollo del proceso, siendo. Oxido de molibdeno, aluminio desmenuzado, oxido de fierro, ferro silicio 75% y chatarra de fierro.

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado a la empresa [REDACTED] procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado a la citado establecimiento, toda vez que se detectó algunas inconsistencias que de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa M [REDACTED] se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental vigente, al ser este procedimiento viciado de origen.

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que si bien es cierto y según el análisis de las irregularidades encontradas en el acta de inspección estas son susceptibles a ser sancionadas por ser infractora a la Ley Ambiental en vigor, sin embargo de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa [REDACTED] se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, al ser éste procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique **nueva visita de inspección** por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED], por medio de quien legalmente lo represente su Representante legal el, copia con firma autógrafa de este acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA.**

NMLP/NOM/AVSA. [Firma]


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.